



25 ABR 2017

COMUNICACIÓN N° -CM-17

475-17-26

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: Se rechaza el proyecto de Ley Código de Tierras Fiscales 676/16.

ANTECEDENTES

- Convenio Internacional sobre pueblos indígenas y tribales – 169/1989
- Constitución Nacional
- Código Civil y Comercial de la Nación -- Art. 18
- Ley 26160 – Comunidades Indígenas
- Ley 13334 – Emergencia en materia de propiedad y posesión
- Ley 27118 – Agricultura Familiar, Campesina e Indígena
- Ley 4744 – Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales en el ámbito de la Provincia de Río Negro
- Ley 4952 – Régimen de Protección y Fomento de los Sistemas Socio Productivos de la Agricultura Familiar
- Carta Organiza Municipal.

FUNDAMENTOS

Actualmente, nuestra Provincia de Río Negro cuenta con una superficie total de 5.000.000 de hectáreas de tierras fiscales. En los últimos años, se ha dado un proceso de venta de las tierras fiscales debido a que grandes inversores se han interesado en el país y fundamentalmente en nuestra Patagonia y sus valiosos recursos naturales.

Tal proceso, ha resultado triste y vergonzoso para todos los rionegrinos que hemos podido enterarnos que una hectárea costaba lo mismo que un kilo de papas, en algunos casos.

Nuestra normativa, define a la TIERRA como un bien social, y como tal se encuentra jurídicamente protegida. La tierra es el soporte de vida de toda la humanidad y además de habitar en ella, la utilizamos para la producción y satisfacción de nuestras necesidades, en consecuencia, también, nos vemos obligados a protegerla y conservarla.

El proyecto de ley presentado en la Legislatura de Río Negro "Código de Tierras Fiscales 676/16" por la Dirección de Tierras contempla la posibilidad de que se realicen en esas tierras actividades de turismo, minería, tecnologías energéticas, industriales, mixtas y otras, lo que deja a la luz la finalidad del código: dar un marco legal a la acción de grandes empresas e inversores esencialmente vinculados a actividades extractivas para la explotación de la tierra y recursos naturales no renovables.

Existe total coherencia con la política de saqueos de nuestros hidrocarburos que avanza en el alto valle de nuestra provincia, reemplazando paulatinamente la producción de la mano de obra intensiva por la fruticultura por la de capital intensivo del gas y petróleo, lo que



expulsa mano de obra, genera precarización laboral y genera contaminación del principal recurso de la provincia.

Asimismo, el proyecto que presenta éste código niega y deja a un lado toda la normativa internacional y nacional que existe en materia de derechos y derechos humanos de los pueblos originarios preexistentes en el territorio provincial, y para abundar en ello, no se ha cumplido con las obligaciones de los Gobiernos de consulta libre, previa e informada, efectuada de buena fe a las comunidades indígenas de la provincia según lo normado por el Convenio 169 de la OIT que en su art. 6 establece: "1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente".

Para el nuevo código, las tierras y territorios de la población del pueblo mapuche, son tierras fiscales de propiedad del Estado, en violación del art. 75 inc 17 de la Constitución Nacional de: *"17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones."*

Cabe recordar que nuestra Carta Orgánica Municipal en su Capítulo II, también establece: **"Pueblos originarios - Art. 210)** La Municipalidad: **1.** Reconoce la preexistencia del Pueblo Mapuche y de los demás pueblos originarios de la región, adhiriendo al plexo normativo vigente en materia indígena. **2.** Garantiza el respeto a su identidad y promueve el derecho a una educación bilingüe e intercultural que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, cosmovisión e identidad étnica, procurando su desempeño activo en un mundo multicultural y el mejoramiento de su calidad de vida. **3.** Reivindica el valor de su cultura y espiritualidad, respetando la integridad de sus lugares sagrados. Apoya el desarrollo, la conservación y el reconocimiento de los derechos sobre su patrimonio cultural, histórico, lingüístico, ritual y artístico. Reconoce sus comunidades y organizaciones. Respeta sus propias instituciones políticas, sociales y culturales, promoviendo la interacción y el intercambio con sus comunidades urbanas y rurales de origen. **4.** Reconoce la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, y contribuye en la realización de gestiones destinadas a la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. **5.** Asegura su participación en la gestión de los recursos naturales existentes en sus propiedades comunitarias y en los demás intereses que los afectan, mediante un sistema de consulta previa con sus comunidades e instituciones representativas. **6.** Proyecta y promueve la implementación y el desarrollo del etno-turismo en sus territorios tradicionales. **7.** Respeta, preserva y mantiene sus conocimientos, innovaciones y prácticas que entrañen estilos tradicionales de vida, pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica,



garantizando su participación en la recuperación, protección y conservación de la misma.
8. Dicta normas y realiza acciones positivas tendientes a garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo."

Sostenemos el carácter eminentemente social de la tierra, la preexistencia de derechos sobre las tierras de pobladores originarios así como de pobladores de antigua radicación en su suelo natal, el debido derecho al sustento no solo material sino al desarrollo de una vida plena de los habitantes de nuestras zonas rurales y la defensa de nuestro patrimonio cultural, social, espiritual y económico indisolublemente ligado a la tierra.

En ese sentido el nuevo código proyectado va en sentido contrario a los valores que en esta fundamentación sostenemos, abriendo las puertas a la mercantilización de la tierra y las relaciones sociales, facilitando las actividades extractivas y estimulando la concentración así como el monopolio de la tierra. Todo lo cual profundizará el proceso de expulsión de las comunidades mapuches y antiguos pobladores de sus tierras, vaciamiento necesario para que estos objetivos ocultos se consumen.

AUTOR/A: Daniel Natapof - Ana Marks- Ramón Chioconni (Bloque FPV)

DANIEL NATAPOF
Concejal Municipal - Bloque FPV
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

RAMON CHIOCCONI
Concejal Municipal - Bloque FPV
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

El proyecto original N° /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2015, según consta en el Acta N° /15. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE
COMUNICACIÓN

- Art. 1º) SE COMUNICA al Gobierno de la Provincia de Río Negro nuestro absoluto rechazo al Proyecto presentado en la Legislatura de la Provincia del "Código de Tierras Fiscales 676/16.-
- Art. 2º) SE SOLICITA al Gobierno de la Provincia de Río Negro se reestablezca de manera URGENTE el funcionamiento de la Comisión creada por Ley 4744 - Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales en el ámbito de la Provincia de Río Negro
- Art. 3º) Comuníquese. Dése a publicidad. Tómese razón. Cumplido, archívese.